



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO



**DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
PRESENTE**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que **reforma la fracción III del artículo 497 del Código Civil para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La patria potestad es uno de los mayores compromisos que puede asumir cualquier ser humano y es una figura jurídica que ha estado presente en el panorama jurídico de las naciones occidentales al menos desde la época del derecho romano, evolucionando y adaptándose permanentemente a las circunstancias de cada sociedad y cada momento histórico.

Implica no sólo el proteger la salud, la seguridad y la moralidad de los menores de edad, sino también el representar sus intereses con absoluta honestidad y en hacer todo lo que esté al alcance para ayudar a que esos niños, niñas y jóvenes tengan las herramientas emocionales, académicas y sociales para salir adelante y convertirse a su vez en adultos exitosos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Para quienes la ostentan, la patria potestad implica ante todo el deber de educar, formar y proteger, actuando a partir del ejercicio permanente del interés superior de la infancia, que incluye ofrecer al menor de edad un ambiente definido por el respeto a su dignidad y a sus derechos.

Por ello, nuestra legislación contempla que en aquellos casos donde la persona a la que se ha confiado este deber, incumpla gravemente con su compromiso, es obligación de las autoridades el tomar medidas, que pueden llegar incluso a la pérdida de la patria potestad, teniendo siempre en primer lugar el interés y el bienestar de los menores, cuyo derecho fundamental a un desarrollo sano e integral está reconocido en el artículo cuarto de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales.

Por ello, proponemos reformar la fracción III del artículo 497 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para clarificar el que, en cualquier caso donde la persona que ejerce la potestad ponga en riesgo la salud, la seguridad o la moralidad de los menores de edad, la autoridad pueda emitir una resolución judicial para eliminar dicha patria potestad.

Asimismo, conscientes de que esta es una medida radical, y con profundas implicaciones para la vida y el bienestar, tanto de los menores de edad como de toda su familia, planteamos que la pérdida de la patria potestad sólo podrá aplicarse cuando dicha medida sea necesaria, idónea y eficaz para proteger los derechos y el interés superior de estos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Del mismo modo, planteamos reafirmar la facultad de los jueces para ponderar las circunstancias de cada caso particular, partiendo del principio de que la patria potestad es ante todo un mecanismo pensado en beneficio de los menores de edad y no sólo un derecho de sus padres o de quienes la ostentan.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforma la fracción III del artículo 497 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Implicará una mayor claridad en cuanto a los criterios a seguir dentro de los procesos judiciales en materia de pérdida de la patria potestad, armonizándolos además con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, le reafirma la facultad de que los jueces ponderen los diversos factores y circunstancias de cada caso, actuando a partir del interés superior de los menores.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

III. Impacto presupuestario: Consideramos que la iniciativa de reforma puede llevarse a cabo con los recursos materiales y humanos de que ya dispone la administración pública, por lo que no implica necesariamente un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social: Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá prenderle una mayor certeza tanto a los menores de edad, como a quienes ostentan la patria potestad y a todas las partes interesadas en los procesos judiciales en dicha materia, ampliando y aclarando el marco normativo que los jueces hablan de tomar en cuenta para emitir sus resoluciones.

De este modo protegemos el derecho de los menores de edad a la asistencia formativa y a la asistencia protectora, es decir, a que se les brinde la más sana, completa y eficiente formación y protección durante esos años donde se consolida su personalidad y se desarrollan sus aptitudes.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo primero.** Se reforma la fracción III del artículo 497 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 497.** La Patria potestad se pierde por resolución judicial:

I. al II...

III. Cuando quien ejerce la patria potestad, pudiera comprometer la salud, la seguridad o la moralidad de los menores, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley Penal.

**La pérdida de la patria potestad sólo se dará cuando la medida resulte ser necesaria, idónea y eficaz para la protección de los derechos de los menores de edad conforme a su interés superior, por lo que, el juez podrá ponderar las circunstancias del caso, a efecto de establecer si la sanción es acorde con el interés superior de los menores involucrados;**

IV. al VI...

No serán considerados...

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

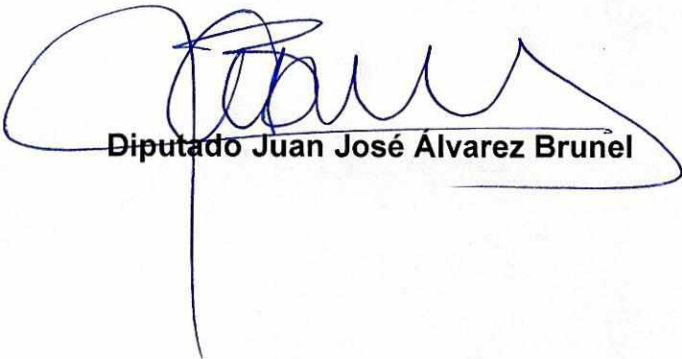
A handwritten signature in blue ink, enclosed within a hand-drawn oval.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Suscrito en el Salón de Sesiones de la Casa Legislativa del Estado de  
Guanajuato a los 11 días del mes de mayo de 2017  
Diputadas y Diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

  
Diputado Juan José Álvarez Brunel

Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputada Estela Chávez Cerrillo

  
Diputado Alejandro Flores Razo

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputada María Beatriz Hernández Cruz

  
Diputada Araceli Medina Sánchez



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO



Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez



Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña



Diputada Verónica Orozco Gutiérrez



Diputado J. Jesús Oviedo Herrera



Diputada Elvira Paniagua Rodríguez



Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba



Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya

Diputado Luis Vargas Gutiérrez



Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias



Diputada María del Sagrario Villegas  
Grimaldo

Diputada Leticia Villegas Nava